

## **SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.**

**SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA** Es un tipo de sociedad capitalista que se ha creado con el objetivo de permitir la constitución de empresas de pequeña dimensión de forma rápida y sencilla, con ahorro de costes y tiempo.

Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, regulada por la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa de 2003, que modificó la Ley de 1995.

Mediante esta ley se abre la posibilidad de crear una sociedad en un plazo de 48 horas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante un Documento Electrónico Único (DUE) y con una sola comparecencia ante Notario, quien inscribirá la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil mediante el uso de su firma electrónica.

### **CARACTERÍSTICAS:**

**SOCIOS:** El número de socios en el momento de su constitución puede ser de uno solo y de cinco como máximo, aunque en transmisiones posteriores puede aumentarse este número. - No podrán constituir ni adquirir la condición de socio único de una Sociedad Nueva Empresa quienes ya ostenten la condición de socios únicos en otra sociedad de este tipo.

**LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS** es limitada al capital aportado.

**CAPITAL SOCIAL.** En cuanto al capital social, dividido en participaciones, no podrá ser inferior a 3.012 € ni superior a 120.202 €, Y la cifra de capital mínimo sólo podrá ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Deberá figurar además la indicación «Sociedad Limitada Nueva Empresa» (o su abreviatura S.L.N.E.). Si el socio cuyo nombre y apellidos figuran en la denominación social perdiera con posterioridad dicha condición, deberá modificarse la denominación, de modo que esté formada por el nombre y apellidos de uno de los socios, aunque desde los cambios introducidos por la Ley 24/2005, se permite a los socios cambiar la denominación social por una objetiva o de fantasía.

**OBJETO SOCIAL.** Se permite que la sociedad tenga un objeto social amplio y genérico, pudiendo añadir cualquier actividad singular distinta, lo que permite el cambio de actividad sin tener que modificar los estatutos ante Notario.

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Puede hacerse personalmente o de forma telemática. En la forma telemática el proceso se inicia con la visita a uno de los puntos de asesoramiento de inicio de tramitación ( PAIT)., donde se realiza la tramitación telemática del Documento Único Electrónico o DUE.

**ORGANOS SOCIALES.** Los órganos sociales son una Junta General (que se puede convocar por procedimientos telemáticos) y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal, en este último caso como administradores solidarios o mancomunados, no cabe el Consejo de Administración.

Para ser nombrado administrado se requiere la condición de socio.

**TRIBUTACIÓN:** Esta sociedad tributa por el Impuesto de Sociedades. Tienen derecho a medidas o ventajas fiscales para ayudar a superar los primeros años de su actividad.